

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	705
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00287 00
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante:	ISABELLA TARQUINO CASTRO C.C. 1.152.470.218
Demandado:	JULIO CÉSAR TARQUINO GALVIS C.C. 7.540.460
Decisión:	Rechaza Demanda por Competencia

Señores

Reparto

JUZGADOS DE FAMILIA ARMENIA – QUINDÍO.

Cordial Saludo,

Por medio del presente remito el expediente de la referencia para que sea repartido a los jueces de familia para su conocimiento, demanda que se remite por competencia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 ley 2213 de 2022 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1209
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00287 00
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante:	ISABELLA TARQUINO CASTRO C.C. 1.152.470.218
Demandado:	JULIO CÉSAR TARQUINO GALVIS C.C. 7.540.460
Decisión:	Rechaza Demanda por Competencia

ASUNTO

Procedente de la Oficina de Apoyo Judicial se remitió a esta agencia judicial la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por ISABELLA TARQUINO CASTRO en contra de su progenitor, observando esta dependencia judicial que no es competente para conocer del proceso por el factor territorial, al haberse determinado del escrito de la demanda que la parte demandada, el señor JULIO CÉSAR TARQUINO GALVIS está domiciliado en la **CARRERA 14 N° 22-09 DE LA CIUDAD DE ARMENIA – QUINDÍO.**

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 28 del Código General del Proceso Competencia territorial:

<< 1. En los **procesos contenciosos**, salvo disposición legal en contrario es competente **el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el Juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, perdida o suspensión de la patria potestad, investigación

*de la paternidad o maternidad, custodia, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en los que el niño, niña o adolescente** sea demandante o demandado, la competencia **corresponde en forma privativa** al juez del domicilio o residencia de aquél>>. (negritas fuera del texto)*

En este orden de ideas, al determinarse que el domicilio de la parte demandada (regla general de competencia) es el municipio de Armenia – Quindío, y que la demandante ISABELLA TARQUINO CASTRO es mayor de edad, no se encuadra este proceso en la disposición especial de que trata el inciso segundo del ordinal 2 del artículo 28 del C.G.P., y en consecuencia no es competente este despacho para tramitar el asunto, por lo que se procederá a rechazar la demanda por competencia por el factor territorial y se ordenará enviarla al competente, en este caso, a los JUZGADOS DE FAMILIA DE ARMENIA – QUINDÍO.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR POR COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por ISABELLA TARQUINO CASTRO en contra de JULIO CÉSAR TARQUINO GALVIS.

SEGUNDO. Consecuente con lo anterior, se **ORDENA REMITIR** las presentes diligencias para reparto de los JUZGADOS DE FAMILIA DE ARMENIA – QUINDÍO.

Cancélese su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

VDG.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6e6b072fa1a2a6d6ef6c7cf30121fe30e21e8597b2dab1ae0c3302a7934fb6**

Documento generado en 28/06/2022 10:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>